

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN «GOÑI Y REY»**

Preámbulo

Un centro educativo debe ser un núcleo generador de cultura, progreso y convivencia. A lo largo de más de un siglo, y bajo los principios fundamentales de respeto y trabajo, el Colegio de San Francisco de Paula ha intentado contribuir al desarrollo de la sociedad mediante la preparación de personas capaces de insertarse fructíferamente en ella.

La permanencia de una institución como el Colegio, pese a las difíciles circunstancias por las que España y Sevilla han pasado durante el último siglo y cuarto, ha sido posible gracias al esfuerzo continuo de todas las personas que han formado parte de él, así como a la confianza de las familias que, generación tras generación, lo han elegido para colaborar en la educación de sus hijos.

Incluso en los momentos más duros de guerra y dictadura, el Colegio ha sido un lugar de convivencia y de libre opinión. Y, dentro de las posibilidades de cada momento, se ha pretendido siempre adoptar los avances que la pedagogía y la investigación han ido realizando, así como abrir para los alumnos los horizontes y las perspectivas.

En el mundo de hoy mucho menos aún se puede pensar sólo desde un punto de vista local o nacional. Las aportaciones pedagógicas se generan por colaboración entre personas situadas en ámbitos muy distantes, la tecnología hace posibles proyectos impensables hace pocos años y los estudiantes e investigadores tienen y necesitan una movilidad cada vez mayor.

Al tiempo, Andalucía y Sevilla necesitan el mayor número posible de instituciones que promuevan los valores y actividades antedichos, así como reforzar y potenciar las que existen a fin de incrementar su aportación a la sociedad. Por ello se constituye esta Fundación, cuya primera idea se debe a D. Luis Rey Romero. A él y a Dña. María Isabel Goñi, que han determinado la evolución del Colegio durante el último medio siglo y sin los cuales el mismo no existiría ahora, se pretende rendir homenaje mediante el nombre elegido.

Con el objetivo de que la Fundación pueda alcanzar sus fines de modo plenamente independiente y respetuoso con todas las personas, en ningún caso organizará actividades de carácter confesional o políticamente partidista. Si alguna actividad aborda temas de interés político o relacionados con las convicciones religiosas será siempre desde una perspectiva plural y de análisis crítico.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

1. Se constituye la **FUNDACIÓN «GOÑI Y REY»**, en lo sucesivo “la Fundación”, una organización sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, sin otras limitaciones que las que establezcan las leyes y estos Estatutos.

2. La Fundación conservará siempre independencia intelectual, carácter apartidista y orientación aconfesional, en la convicción de que todas las personas merecen respeto y todas las ideas pueden ser debatidas con ánimo de crítica constructiva.

3. La Fundación se registrá por la escritura fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en su interpretación y desarrollo establezca su Patronato y así como por las leyes y reglamentos que les sean aplicables, especialmente la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Nacionalidad y ámbito de actuación territorial.

1. La Fundación tiene nacionalidad española.

2. El ámbito territorial de actuación preferente de la Fundación será la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus fines pueda establecer relaciones con otros organismos e instituciones de ámbito nacional e internacional y desarrollar actividades en dichos ámbitos, con carácter instrumental.

Artículo 3. Domicilio.

1. La Fundación «Goñi y Rey» tendrá su domicilio en el Colegio de San Francisco de Paula (Calle de Santa Ángela de la Cruz núm. 11 de Sevilla - 41003).

2. El Patronato de la Fundación tiene facultades para cambiar este domicilio ulteriormente, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante la oportuna modificación estatutaria y en la forma prevista en la legislación vigente.

3. La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y dependencias en otras ciudades, cuando así lo acuerde el Patronato.

TÍTULO II

FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4. Fines de la Fundación.

1. Los fines de la Fundación están inspirados por aquellos que, a lo largo de más de un siglo, han guiado el funcionamiento y el devenir del Colegio de San Francisco de Paula, de Sevilla. La divisa de esta institución ha sido el respeto y el trabajo como reglas fundamentales, orientadas a fomentar el conocimiento, el pensamiento, el análisis crítico, la convivencia, la cultura, la amplitud de miras, el progreso y la justicia social, en una búsqueda permanente de la excelencia, según ha venido inspirando la formación de generaciones de sevillanos.

2. En concreto, los fines de la Fundación serán los siguientes:

- a) Contribuir a la mejora del sistema educativo en la Comunidad Autónoma Andaluza y en España.
- b) Realizar aportaciones de interés para el progreso pedagógico internacional.
- c) Promover el diálogo permanente entre las instituciones educativas y el entorno social y económico.
- d) Fomentar la enseñanza integral, basada en el desarrollo del amor por el saber y la cultura, el aprendizaje de lenguas extranjeras y la promoción de los valores de respeto, esfuerzo, ciudadanía del mundo y aspiración a la excelencia en general.
- e) Contribuir al impulso de la investigación, tanto en el campo científico-técnico como en el de las ciencias sociales y las humanidades.
- f) Promover el acceso a la enseñanza de calidad entre aquellas personas que carezcan de medios suficientes para ello, con especial atención a colectividades desfavorecidas por específicas circunstancias sociales.
- g) Fomentar, por sí misma o en colaboración con otras organizaciones, la formación permanente y el desarrollo profesional en su ámbito, así como la interrelación de los alumnos y antiguos alumnos del Colegio de San Francisco de Paula.
- h) Desarrollar, por sí misma o en colaboración del Colegio de San Francisco de Paula, la Biblioteca “D. Francisco Márquez Villanueva”, a fin de acrecentar su capacidad e importancia en cuanto centro de recursos para el conocimiento y la investigación que realice una aportación significativa a la cultura de su entorno.

3. Para la realización de los fines descritos, la Fundación actuará siempre sin ánimo de lucro, afectando de manera duradera e indefinida su patrimonio a la consecución de los mismos.

Artículo 5. Actividades de la Fundación.

1. El Patronato de la Fundación determinará y decidirá el programa de actividades de ésta, de acuerdo siempre con los fines previstos en el artículo anterior.

2. A efectos meramente enunciativos, el Patronato podrá decidir la realización de las siguientes actividades:

- a) Conceder becas para cursar estudios en la Escuela Infantil y el Colegio de San Francisco de Paula, mediante convocatorias públicas, destinadas especialmente a quienes carezcan de medios económicos suficientes para ello.
- b) Conceder becas para la realización de estudios universitarios y de postgrado en España y en el extranjero, mediante convocatorias públicas que atiendan a los méritos personales y/o profesionales de los aspirantes.
- c) Conceder ayudas para la realización de proyectos de I+D+I a investigadores individuales o a grupos de investigación.
- d) Colaborar con otras instituciones que persigan fines similares (universidades y centros de investigación oficiales preferentemente) en la realización de proyectos comunes.
- e) Promover la realización de estudios y proyectos de investigación en el ámbito educativo.
- f) Llevar a cabo la publicación de estudios, trabajos científicos o literarios en libros u otros soportes.
- g) Realizar o colaborar en la organización de congresos, seminarios o eventos similares que versen sobre alguna de las materias relacionadas con los fines de la Fundación.

3. Esta enumeración no es limitativa, pudiendo el Patronato acordar la organización de otras actividades adecuadas a los fines de la Fundación.

4. Las actividades organizadas por la Fundación preservarán siempre el carácter ideológicamente independiente, apartidista y aconfesional de la misma.

Artículo 6. Actividades económicas de la Fundación.

La Fundación podrá realizar, por sí misma, actividades económicas, cuando éstas se hallen directamente relacionadas con el fin fundacional o sean necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia. Además, podrá intervenir en cualesquiera actividades

económicas a través de su participación en sociedades mercantiles o civiles, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 7. Beneficiarios de la Fundación.

1. Serán beneficiarios genéricos de las actividades de la Fundación quienes de alguna manera participen en las actividades que por su propia naturaleza, como uso de la biblioteca, ciclos de conferencias, exposiciones, conciertos u otros actos de pública concurrencia, no estén destinadas a beneficiarios específicos.

2. Se considerarán beneficiarios específicos de la Fundación quienes, por sus cualidades personales y/o profesionales, sean designados tales por reunir los máximos méritos para ello en función de la actividad o convocatoria de que se trate. La selección de los beneficiarios específicos se realizará, en cualquier caso, conforme a criterios de imparcialidad e indiscriminación.

3. En las becas y ayudas para el estudio en la Escuela Infantil y el Colegio de San Francisco de Paula, será condición excluyente el ser ya alumno, pues en todos los casos los beneficiarios específicos deben encontrarse imposibilitados de acceder por medios propios.

4. En cada una de las convocatorias de becas y ayudas para el estudio en instituciones universitarias, o para la realización de trabajos de investigación, las calificaciones obtenidas por un candidato en función de los baremos establecidos se multiplicarán por un factor de uno punto dos cuando se trate de un antiguo alumno del Colegio de San Francisco de Paula.

5. No podrán ser beneficiarios específicos de la Fundación los familiares de los patronos, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

6. Los beneficiarios específicos deberán, en el acto de aceptación, comprometerse a fomentar los valores recogidos en el artículo 4.1 de estos Estatutos.

TÍTULO III

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Dotación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que

constituyan la dotación inicial así como por aquellos otros que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los fundadores, por terceras personas o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 9. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación, además de la dotación, estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que aquella adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La aceptación de herencias y donaciones se realizará conforme a lo establecido específicamente para estos supuestos en la legislación aplicable a las fundaciones.
3. La Fundación figurará como titular de cuantos bienes o derechos integren su patrimonio, los cuales deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la norma de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
4. El Patronato, como órgano de gobierno, promoverá bajo su responsabilidad la inscripción, a nombre de la Fundación, de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y demás Registros públicos correspondientes.

Artículo 10. Administración y disposición del patrimonio.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato, en la forma establecida en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable.

Artículo 11. Enajenación y gravamen.

1. La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición o de administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, constituyan o no dotación, serán a título oneroso, debiendo estar justificada en todo caso la necesidad o conveniencia de tales actos así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional.
2. En cualquier caso, los actos descritos en el apartado anterior y otros no incluidos en éste, deberán realizarse conforme a lo previsto en las normas aplicables en la legislación vigente a estos supuestos.

Artículo 12. Contabilidad.

1. La Fundación deberá llevar, de acuerdo con la legislación vigente, una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, la cual permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.

2. El Patronato de la Fundación confeccionará, en referencia al anterior ejercicio económico, las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria correspondientes. Estos documentos formarán una unidad, debiendo ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, formulados de acuerdo con los principios y criterios generales y particulares del Plan General de Contabilidad y su adaptación a las entidades sin fines lucrativos.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. La fecha del cierre del ejercicio será el 31 de julio.

Artículo 13. Plan de actuación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que estarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 14. Destino de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el setenta por ciento de las rentas e ingresos obtenidos de las actividades económicas que se desarrollen por la Fundación o que se obtengan por cualquier otro concepto, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos.

2. Para el cálculo de los gastos realizados para la obtención de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior podrá deducirse, en su caso, la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los costes de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de tributos, excluyendo de dicho cálculo los desembolsos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

3. El resto de rentas e ingresos que no hayan de dedicarse a cumplir la obligación establecida en el apartado primero de este artículo se destinará a incrementar la dotación, las reservas o a reducir el resultado negativo de ejercicios anteriores, según

acuerdo del Patronato, una vez deducidos los gastos de administración, de acuerdo con las cuantías legalmente establecidas.

4. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la gestión de la Fundación, y los que los patronos tienen derecho a reembolsarse por el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en la legislación vigente.

5. El plazo para el cumplimiento de la obligación contenida en el párrafo primero de este artículo será el comprendido entre el comienzo del ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los tres años siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 15. Órganos de gobierno.

1. La Fundación contará como órganos de gobierno con el Patronato y, en su caso, un gerente.

2. Además de dichos órganos, el Patronato podrá establecer otros de carácter consultivo, con las facultades que, se les pueda otorgar dentro de las disposiciones recogidas en estos Estatutos y leyes oportunas.

Artículo 16. Facultades del patronato.

1. El Patronato es el encargado de procurar el cumplimiento de los fines fundacionales, administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento y utilidad, además de ostentar su representación judicial y extrajudicial, todo ello con respeto a la voluntad de los Fundadores, los Estatutos y la legislación vigente.

2. En concreto, son atribuciones y facultades del Patronato, con carácter puramente enunciativo y no restrictivo, además de las otras previstas en estos Estatutos o en la legislación que le sea aplicable, las siguientes:

a) Ejercer las funciones inherentes a la dirección de la Fundación y las atribuidas por la legislación vigente a entidades análogas a la Fundación, si fuere el caso.

b) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, lo que incluye

aprobar todas las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para la realización de los fines fundacionales.

c) Interpretar los Estatutos de la Fundación y establecer las normas de régimen interior o complementarias que se acuerden de acuerdo con estos Estatutos y la legislación vigente.

d) Adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, la fusión o absorción con o de otra Fundación, la extinción de la Fundación y su liquidación, dentro de los límites establecidos en los artículos 36 a 39 de estos Estatutos, actos todos ellos que habrá de justificar en cada caso y que no podrán ser ejecutados sin la aprobación del Protectorado.

e) Aprobar los planes de actuación, que sean propuestos por el presidente o persona en que éste delegue, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

f) Establecer las líneas de distribución y aplicación de los fondos disponibles a los fines de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos y la legislación aplicable.

g) Fijar para cada actividad que así lo requiera los criterios de selección de los beneficiarios específicos de la misma.

h) Administrar y disponer del patrimonio fundacional, de conformidad con los fines fundacionales, conforme a lo previsto en los Estatutos y la legislación vigente.

i) Aprobar el inventario y balances anual, la cuenta de resultados, la memoria de las actividades realizadas, la liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio anterior así como presupuesto del ejercicio siguiente.

j) Contratar y despedir empleados, otorgando, modificando y extinguiendo los contratos laborales, estableciendo sus funciones, remuneraciones y demás condiciones que se estimen convenientes al personal de la Fundación.

Artículo 17. Delegaciones y apoderamientos.

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros o en el gerente, en el caso de que exista.

2. No son delegables, en ningún caso:

a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.

b) La modificación de los Estatutos.

c) La fusión o absorción, la extinción y la liquidación de la Fundación.

d) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas, cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.

e) Cualquier otro acto que necesite autorización o aprobación del Protectorado.

3. Además de lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales a favor de terceras personas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 18. Composición del Patronato.

1. El Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de once y un máximo de veinticuatro miembros, además de los fundadores y los miembros natos descritos en el apartado 5 de este artículo.

2. El Patronato inicial será el nombrado por los fundadores en la escritura de constitución de la Fundación.

3. Los patronos sucesivos serán elegidos exclusivamente, salvo quienes se detallan en el apartado 5 de este artículo y en el artículo 20.3, entre antiguos alumnos del Colegio de San Francisco de Paula. Se tratará, en todo caso, de personas que, a juicio del Patronato, hayan demostrado mediante su trayectoria una valía y relevancia humana civil y profesional suficientemente acreditada. No podrán formar parte del Patronato los empleados del Colegio de San Francisco de Paula, S. L., Laertíada, S. L., o cualquier otra organización que en el futuro pudiese constituirse como ampliación o diversificación de los ámbitos de actuación de aquél.

4. En el Patronato se procurará que estén representados los ámbitos universitario, empresarial, profesional y político. En concreto:

a) Del ámbito universitario, como mínimo una persona proveniente del sector científico, otra de la técnica, otra de las Humanidades.

b) Del ámbito empresarial, como mínimo una persona proveniente del sector productivo, otra de los servicios y otra del bancario.

c) Del ámbito profesional, como mínimo una persona del ámbito sanitario, otra del jurídico, otra del artístico y otra de la comunicación.

d) Del ámbito político, como mínimo, y si así lo desea, quien haya sido Alcalde de Sevilla, Consejero de la Junta de Andalucía, Ministro del Gobierno de España o Comisario de la Unión Europea. Con independencia de lo anterior, si así es estimado por el Patronato, podrán serlo hasta dos personas que hayan desempeñado altas responsabilidades políticas, sean cuales sean los partidos por los que hayan accedido a ellas.

5. Sin que les sea aplicable el requisito de ser antiguo alumno del Colegio de San Francisco de Paula, serán miembros natos del Patronato, por el periodo que permanezcan en su cargo, el Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla) y el Sr. Director Regional para África, Europa y Oriente Medio de la Organización del Bachillerato Internacional (Ginebra).

6. Cuando no se encontrare, a juicio del Patronato, persona adecuada para ocupar el cargo de patrono representante de alguno de los ámbitos mencionados en el apartado 4 del presente artículo, aquél podrá decidir que permanezca vacante mediante decisión adoptada por cuatro quintos de los votos.

Artículo 19. Duración del mandato.

1. El periodo de mandato de los patronos será de siete años, contados desde que se produzca su incorporación al mismo. El nombramiento podrá ser renovado indefinidamente.

2. Se exceptúan los fundadores, que ostentarán la condición de patronos vitalicios, así como los miembros detallados en el párrafo 18.5.

Artículo 20. Renovación del Patronato.

1. Transcurridos siete años desde su designación, los patronos cesarán en el ejercicio de su cargo. Podrán, no obstante, ser designados para uno o sucesivos mandatos conforme a lo previsto en el apartado siguiente para la designación de nuevos patronos.

2. La elección de nuevos patronos se llevará a cabo en la reunión del Patronato inmediatamente posterior al momento en que se haya producido una vacante. Los candidatos serán propuestos por cualquier miembro del Patronato. Corresponderá la elección al Patronato en votación secreta y por dos tercios. En caso de no alcanzarse esta mayoría, se abrirá un nuevo turno de intervenciones hasta que se alcance una

decisión final. En este segundo turno, cabrá la propuesta de una candidatura distinta de la o las inicialmente presentadas.

3. Se exceptúan del procedimiento anterior seis puestos, que podrán ser cubiertos por designación directa de los fundadores y a los cuales no es aplicable la condición de ser antiguos alumnos del Colegio de San Francisco de Paula.

Artículo 21. Aceptación del cargo y representación.

1. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado de manera expresa el cargo, ya sea en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente, la aceptación del cargo de patrono podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación de los patronos será inscrita en el Registro de Fundaciones y notificada formalmente al Protectorado.

2. Los patronos no pueden delegar su representación, debiendo ejercer su cargo personalmente. De modo excepcional, para actos concretos y dentro de las instrucciones que se le den para ello, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.

3. El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla) y el Sr. Director Regional para África, Europa y Oriente Medio de la Organización del Bachillerato Internacional (Ginebra) no podrán ser representados en las reuniones del Patronato por las personas que legalmente los sustituyan.

Artículo 22. Obligaciones de los patronos.

1. Son obligaciones de los patronos, con carácter general, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en la legislación aplicable.

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.

d) Guardar secreto y confidencialidad de las materias que traten por razón del ejercicio de su cargo, especialmente de las deliberaciones del Patronato.

2. Además de las anteriores, serán obligaciones de los patronos todas aquellas que se establecen en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 23. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos desempeñarán su cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 24. Gratuidad del cargo de patronato.

1. Todos los miembros del Patronato ejercerán sus cargos gratuitamente, sin perjuicio de que se les reembolsen los gastos, debidamente justificados, que les produzca el ejercicio de sus funciones.

2. El Patronato, en acuerdo adoptado por mayoría de cuatro quintos, podrá atribuir funciones ejecutivas a un patrono, distintas de las que implica el desempeño normal de cualquier miembro del mismo. En este caso, deberá fijarse también por el Patronato en el mismo acuerdo la retribución adecuada a las funciones que vaya a desarrollar.

Artículo 25. Cese y suspensión de los patronos.

1. El cese de los patronos se producirá en los siguientes supuestos:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley y los Estatutos.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el artículo 23.2 de los presentes Estatutos.

f) Por el transcurso del período de su mandato, con la excepción de los fundadores, cuya condición de patrono es vitalicia.

g) Por renuncia, llevada a cabo con las mismas formalidades que la aceptación.

h) Por un incumplimiento grave de sus obligaciones como patrono. El acuerdo de cese habrá de ser adoptado por dos tercios de los integrantes del Patronato.

2. La suspensión de los patronos en el ejercicio de su cargo se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 26. Cargos del patronato.

1. En la escritura de constitución de la fundación, los fundadores designarán a quienes hayan de ocupar los cargos de presidente, vicepresidentes, que serán dos, tesorero y secretario. El resto de patronos tendrán la consideración de vocales.

2. Los cargos de presidente y vicepresidente primero serán desempeñados con carácter vitalicio por los fundadores. Caso de fallecer el presidente, el cargo será ocupado por el vicepresidente primero hasta su fallecimiento.

3. La duración del mandato del resto de cargos del Patronato y del presidente y vicepresidente que sustituyan a los fundadores será de siete años, el mismo que les corresponde como patronos. Les serán de aplicación las mismas causas de cese y suspensión que las establecidas para los patronos, de modo que la renovación del cargo coincidirá con la de miembro del patronato.

4. Producida la vacante de algún cargo, excluidos los desempeñados por los fundadores en los términos previstos en el apartado dos, el Patronato procederá por mayoría de dos tercios y en votación secreta a designar entre los patronos a quien haya de desempeñarlo. De no alcanzarse dicha mayoría, podrán ser designados en una segunda vuelta por mayoría absoluta.

4. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no ostente la condición de patrono, siempre que cuente con la aprobación unánime del Patronato, decidida en votación secreta. En este caso, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Artículo 27. El presidente.

Al presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, que presidirá, dirigiendo sus debates y, en su caso, velar por la ejecución de sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 28. Los vicepresidentes.

1. Existirán dos vicepresidentes con la denominación de primero y segundo.
2. Corresponderá a los vicepresidentes realizar las funciones del presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad. Las funciones corresponderán a los dos vicepresidentes de forma sucesiva, debiendo ser ejercidas en primer lugar por el vicepresidente primero y en caso de vacancia, ausencia o enfermedad de éste por el vicepresidente segundo.
3. Los vicepresidentes podrán actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 29. El secretario.

1. Son funciones del secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, convocar, a instancias del presidente, y levantar las actas de las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen.
2. En los casos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, hará las funciones de secretario el Patrono de menor edad.

Artículo 30. El tesorero.

Corresponde al tesorero llevar la contabilidad de la Fundación y la formulación de las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato.

Artículo 31. Gerente.

1. El Patronato podrá nombrar un gerente, que se encargará de la gestión ordinaria de la Fundación, conforme a las directrices y líneas marcadas por el propio Patronato, con las facultades y los poderes que le sean otorgados por éste. El otorgamiento o delegación se hará siempre dentro de los límites establecidos legalmente y en estos Estatutos.

2. Las condiciones de contratación de la gerencia serán aprobadas por el Patronato. El nombramiento contará con la aprobación de un mínimo de dos tercios del Patronato, en votación secreta.

Artículo 32. Reuniones del Patronato.

1. El Patronato se reunirá tantas veces como lo considere oportuno el Presidente o lo soliciten, al menos, una tercera parte de sus miembros y, como mínimo, dos veces al año en sesión ordinaria. Una de dichas sesiones será para aprobar el presupuesto y el plan de actuación, y la otra para aprobar el inventario y balances, la cuenta de resultados, la memoria de actividades realizadas y la gestión económica del patrimonio, así como para liquidar el presupuesto del año anterior.

2. La convocatoria de las reuniones corresponderá al Secretario a instancia del Presidente y contendrá la fecha, hora y lugar de su celebración, así como el orden del día y la documentación correspondiente.

3. La convocatoria se hará con un mínimo de catorce días de antelación por cualquier medio que garantice su recepción por los interesados, excepto en casos de urgencia que podrán ser convocadas con setenta y dos horas de antelación. Se considerarán casos de urgencia los sobrevenidos por causas imprevisibles y de gravedad suficiente.

4. No será precisa la convocatoria si hallándose presentes o debidamente representados, concurren todos los miembros del Patronato y deciden, por unanimidad, celebrar reunión de Patronato y los asuntos que se van a tratar.

5. Las reuniones serán presididas por el presidente; en su ausencia, por el vicepresidente primero; en ausencia de ambos, por el vicepresidente segundo; y, en ausencia de los tres, por el vocal designado a tal efecto por mayoría entre los presentes.

Artículo 33. Constitución del Patronato y adopción de acuerdos

1. El patronato, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes para determinados acuerdos, estará válidamente constituido con el quórum mínimo de la mitad más uno de sus componentes.

2. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados en la reunión, haciéndose constar en el acta la unanimidad o la mayoría alcanzada en cada caso.

3. Por excepción, exigirán una mayoría cualificada todos los acuerdos previstos de este modo en estos Estatutos y en la legislación que resulte de aplicación.

4. Cuando se trate de nombramientos o ceses de patronos y de la designación de cargos la votación será secreta.

5. En el supuesto de producirse conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de sus patronos, los afectados no participarán en la decisión que deba adoptar el Patronato, que es el órgano competente para determinar, por mayoría simple de los asistentes, si concurre o no dicho conflicto.

Artículo 34. Actas.

1. El secretario levantará acta de las reuniones del Patronato, con especial atención a los acuerdos adoptados. El Libro de Actas recogerá las correspondientes a las reuniones del Patronato

2. Las actas quedarán aprobadas y firmadas por todos los asistentes al término de cada reunión del Patronato. En su defecto se remitirán, en el plazo máximo de seis días naturales, a todos los miembros del Patronato, por correo electrónico o procedimiento ágil análogo. En el caso de no solicitarse modificación alguna en el acta por parte de los Patronos durante los siguientes cuatro días naturales, se considerará aprobada, debiendo firmarse dicho texto en la siguiente reunión del Patronato. Si se realizan sugerencias de modificación, las sucesivas versiones modificadas circularán según el mismo proceso hasta pleno acuerdo de todos los asistentes. Como máximo, al cabo de un mes el Presidente y el Secretario darán por cerrado el período de modificaciones y por aprobada el acta resultante de las mismas, que será firmada en la siguiente reunión.

3. De cada acta aprobada y firmada se remitirá de modo inmediato una copia íntegra a cada uno de los Patronos.

Artículo 35. Personal administrativo.

1. La Fundación, si el Patronato lo considera necesario, podrá disponer de personal administrativo y técnico que tendrá retribuciones, derechos y obligaciones conforme lo establecido en la legislación vigente.

2. No podrán ser empleados de la Fundación los familiares de los patronos, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive. Se exceptúa el gerente, en los términos previstos en el artículo 31.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36. Modificación de los Estatutos.

1. El Patronato de la Fundación podrá realizar modificaciones en estos Estatutos, siempre que resulte imprescindible en interés de la misma o por necesidad de adaptarlos a cambios normativos, y deberá hacerlo, en todo caso, cuando las circunstancias que presidieran la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos. En todo caso, cualquier modificación que se pretenda habrá de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Preservar el nombre y los fines de la Fundación, según lo dispuesto en la escritura de constitución.
- c) Mantener el carácter independiente, apartidista y aconfesional de la Fundación.

2. El acuerdo de modificación exigirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato y, en todo caso, se procederá en la forma prevista en la legislación vigente.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se formalizará en escritura pública, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. Se exceptúan de este procedimiento las modificaciones estatutarias que debieren realizarse en función de disposiciones testamentarias de los fundadores, si las hubiere.

Artículo 37. Fusión de la Fundación.

Para la fusión de la Fundación con otra, se procederá conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. El acuerdo del Patronato en tal sentido deberá contar con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato. En ningún caso se podrá llevar a cabo una fusión que implique la pérdida del nombre de la Fundación, su orientación y carácter independiente, ni la renuncia a cualquiera de sus fines.

Artículo 38. Extinción de la Fundación.

1. La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores.
- b) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

2. En el supuesto contemplado en la letra a) del apartado anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato, adoptado con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato, y ser ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3. En el supuesto de la letra b), se requerirá resolución judicial motivada.

4. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 39. Liquidación y destino del patrimonio fundacional.

1. Si se produjere la extinción de la Fundación, se procederá a la liquidación de la misma para lo cual, una vez satisfechas todas sus obligaciones, el remanente de los bienes y derechos resultantes de ésta se destinará, por decisión de los fundadores, a la Organización del Bachillerato Internacional. La totalidad de esos fondos se destinará a la implantación y el desarrollo de los programas de dicha Organización entre centros públicos de educación Infantil, Primaria, Secundaria y/o Bachillerato de Andalucía, seleccionados en convocatorias que establezcan requisitos de implicación, formación continuada de su Profesorado e innovación educativa. Se establece un plazo máximo de diez años para el empleo de dichos fondos.

2. Se exceptúa de lo establecido en el apartado anterior, los haberes que la Fundación, en el momento de la liquidación la Fundación, pudiese poseer correspondientes a la "Biblioteca Francisco Márquez Villanueva", los cuales se destinarán a la Universidad de Sevilla, que deberá conservarlos como conjunto unitario bajo la denominación "Legado Goñi y Rey".

3. El Patronato, en su actuación como órgano de liquidación, no tendrá más facultades que la de cobrar créditos, satisfacer las deudas y formalizar los actos pendientes de ejecución, sin que pueda contraer más obligaciones, salvo las que sean necesarias para la liquidación. Terminadas las citadas operaciones, se formará el oportuno balance de liquidación, que deberá ser aprobado por el Patronato y sometido a la ratificación del Protectorado.

4. Concluida la liquidación conforme a las reglas expuestas, se hará constar en el Registro de Fundaciones su baja, a solicitud del Patronato, por un escrito dirigido al Registro al que se acompañará la certificación del acuerdo aprobatorio del balance de liquidación, la ratificación del mismo por el Protectorado y una copia de los documentos en que se hayan formalizado las operaciones a que se refiere el apartado siguiente.

5. En todo lo no previsto en este artículo las actuaciones del Patronato como órgano liquidador se sujetarán a cuanto se consigne con carácter imperativo o supletorio en la legislación vigente.